

mo y anuncio de las bases de convocatoria de los correspondientes del nuevo curso.

4.º Apertura del curso por el Presidente de la Corporación.

#### De las Juntas de la Academia

Art. 59. Sin perjuicio de las sesiones científicas que señala el artículo 7.º párrafo a) y actos solemnes que la Corporación pueda celebrar, conforme señalan los artículos 8, 12 y 59 tendrán lugar Juntas de gobierno y Juntas generales a desarrollar con arreglo a la pauta siguiente:

a) Ambas Juntas serán convocadas con cuatro días de antelación a lo menos, de no requerir especial urgencia, en cuyo caso la citación a las mismas se limitará a veinticuatro horas o incluso a menos si fuese preciso.

b) Mencionadas Juntas serán presididas por el Presidente de la Corporación o, en su lugar, ante la absoluta imposibilidad de asistir por enfermedad o motivo similar debidamente justificado, por el primero o segundo Vicepresidente y si a su vez justificasen éstos excusas similares, lo serán por el académico más antiguo de los asistentes a la Junta.

c) Si no concurriesen la mitad más uno de los académicos a referidas Juntas de gobierno generales, transcurrida media hora puede celebrarse la reunión de que se trate, incluidas las sesiones en caso de ser convocadas, fuese cualquiera el número de académicos asistentes.

Art. 60. Cuantas cuestiones que consten en el orden del día de las referidas Juntas, pueden ser discutidas por todos los académicos asistentes que lo deseen, con libre expresión de crítica, opciones e iniciativas que no han de tener otras limitaciones que el debido y mutuo respeto que se merecen y con los que han de producirse, inspirados en irrenunciable conducta limpia y responsable.

Art. 61. La Junta general podrá ser convocada, incluso con carácter urgente, si procediese adoptar decisiones a que obligase al inadecuado comportamiento de académicos de número, electos y corresponsales en el caso de incurrir en faltas atentatorias no sólo a imprescriptibles normas de ética o moral, sino también a las irrenunciables de convivencia académica.

La Junta general puede declararles incompatibles a todo efecto con la vida corporativa, pudiendo darles la oportunidad de renunciar a la plaza de académico de número y de no aceptarla, dejar sin efecto el nombramiento de la modalidad de que tratase y cuya vacante será automáticamente convocada.

Si los acuerdos no se tomasen por unanimidad, se procederá a la consiguiente votación nominal o secreta, resolviendo conforme acordase la mayoría.

Art. 62. La Sección de Deontología Médica, velará por el mantenimiento de las buenas maneras y formas académicas a que, tanto en las sesiones científicas como en todo otro acto académico y por supuesto en las Juntas de gobierno y generales e incluso en la relación personal sin asuntos académicos la justificasen, habrá de observar todo miembro de la Corporación. De infringirse a juicio de la Junta de gobierno y de la general las mencionadas normas se les declarará incurso en el artículo precedente.

El Secretario general tomará cumplida y pormenorizada nota del desarrollo de las respectivas Juntas, cuya acta será leída en las de gobierno y general siguientes.

Art. 63. La Comisión de redacción y estilo se ocupará de revisar trabajos o información de todo orden que hayan de ser publicados, para que respondan a la máxima pureza lingüística y de expresión, sometiendo de otra parte la Junta de gobierno aquellos que ofreciesen conceptos o frases atentatorias a la ética y moral insoslayables en la Academia o que expusiesen ideas ajenas al enunciado del trabajo o escrito de que tratase bien en forma parcial o total.

#### De los fondos de la Academia

Art. 64. Atendiendo a normas estatutarias, los fondos de la Academia serán proporcionados:

a) Por las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, fundamentalmente en los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura, Diputación Provincial y Ayuntamiento.

b) Por las aportaciones que en concepto extraordinario pudieran facilitar el Gobierno, autoridades, Entidades bancarias y de ahorro, fundaciones y donantes particulares que tuvieren la atención de concederlos.

c) Por los derechos de los trabajos desempeñados por los académicos en orden a dictámenes, asesoramientos, información bibliográfica, solicitados de la Corporación, bien por los Organismos oficiales de la índole que fuesen o por sujetos particulares.

Art. 65. La Academia puede prescindir del percibo de honorarios previstos en el artículo anterior si concurriesen especiales circunstancias a juicio de la Corporación.

Art. 66. El domicilio oficial de la Corporación radica en un sector del denominado «Palacio de los Vivero», crujía izquierda conforme se entra al edificio, cedido por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 67. Las tareas de la Academia se desarrollarán en el periodo del curso comprendido entre el 15 de octubre y el 1 de

julio del año siguiente, si bien la Junta de gobierno actuará ininterrumpidamente en el año, atendiendo exclusivamente en el periodo vacacional de 1 de julio a 15 de octubre a los problemas de emergencia e imprevistos que pudieran surgir y de los que dará cuenta en la primera Junta general.

#### Disposición transitoria

Primera.—Todos los artículos de este Reglamento han adquirido plena normativa vigente, por acuerdo unánime de la Corporación en su Junta general ordinaria el 21 de diciembre de 1977, sin perjuicio, de que sea refrendado, si así lo estima el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Quedan confirmados en sus nombramientos y cargos los actuales académicos de honor, numerarios, honorarios y corresponsales, salvo los que pudieran ser sancionados o sometidos a expediente administrativo.

26429

**CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982-83.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25293, en el capítulo II, donde dice: «... La concesión de cualquiera de las ayudas», debe decir: «... artículo 6.º La concesión de cualquiera de las ayudas».

En la misma página, en el artículo 6.º, donde dice: «... pago de las académicas», debe decir: «... pago de las tasas académicas».

En la página 25294, en el artículo 11, donde dice: «... el total de ingresos», debe decir: «... del total de ingresos».

En la página 25295, en el artículo 27, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... un Director del Centro estatal», debe decir: «... un Director de Centro estatal».

En la página 25295, en el artículo 27, párrafo tercero, en la línea onceava, donde dice: «... un representante de la correspondiente Comu-», debe decir: «... El Presidente de la Comisión podrá asimismo».

En la página 21295, en el artículo 35, apartado primero, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «... no cumplimenten», debe decir: «... no cumplimenten».

En la página 25296, en el artículo 38, en la línea quinta, donde dice: «... acerca de los Centros», debe decir: «... cerca de los Centros». En la misma línea, donde dice: «... docentes Organismos», debe decir: «... docentes y Organismos».

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26430

**RESOLUCION de 12 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

120. «María del Camen I». Sílice y cuarzo. 300. Portillo, Camporredondo, Montemayor de Pililla y San Miguel del Arroyo.  
122. «Espanta». Recursos Sección C). 30. Valladolid, La Cister-niga y Tudela de Duero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 12 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.

26431

**RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.188. «María de los Angeles». Fracción I. Cuarzo. 126. Prádena de A., La Bodera, Albendiego, Ujados, Riofrio del Llano, Robledo de Corpes, Atienza, Cercadillo y Santa Mera.